

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	83'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 76.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 12 de marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Alda-Contrasta, D. Federico Pinedo Berraondo, caso cuarto del precitado Reglamento.

Idem de Almería.—Alcudia de Monteagut, D. Francisco Esteban Mora, Secretario de Benizalón, en la misma provincia.

Idem de Gerona.—Purtellá, don Alejo Oliveras Ayats, Secretario de Argelaguer, en la misma provincia.

Idem de Guipúzcoa. Alzo, D. Enrique Pagola Lizarribar, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Lérida.—Ellar, D. Pedro Robert Rabeillat, caso cuarto del artículo 20; Jou, D. José Baro Ribera, opositor 309; Rialp, D. Jaime Lladen Mercader, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Tarragona.—Forés, don Rafael Soler Boriás, Secretario de

Maslloréns, en la misma provincia.

(Gaceta 11 marzo 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Mendiz, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un molino de su propiedad, sito en término de Redecilla del Camino, con el fin de suministrar energía al mismo.

Resultando: Que por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de 18 de septiembre de 1919, se aprobaron las condiciones con que podría otorgarse la concesión solicitada y que fueron comunicadas al peticionario con la misma fecha, a fin de que manifestara su conformidad o hiciese las observaciones que estimase oportunas.

Resultando: Que en vista del tiempo transcurrido, sin tener contestación alguna, se remitió al Alcalde de Redecilla del Camino, en 22 de mayo de 1929, para su entrega al interesado D. Pedro Mendiz, oficio en el que se le fijaba el plazo de quince días para que manifestara o no su conformidad con las condiciones de la concesión y entendiéndose que de no contestar en el plazo señalado se procedería a la declaración de caducidad del expediente, y que no habiendo tenido contestación ni remitido por el referido Alcalde las diligencias de notificación, se remitió a éste un nuevo oficio para el interesado fijando un último plazo de cinco días para su contestación y haciéndole saber que de no contestar en dicho plazo se le daría por desistido de la petición de concesión y se procedería sin más trámite a la declaración de caducidad del expediente.

Resultando: Que con fecha 15 de julio de 1929 el Alcalde de Redecilla del Camino comunica que D. Pedro Mendiz tiene su domicilio en la villa

de Haro, calle del Puente, y, que por lo tanto, espera se le manifieste si la comunicación de fecha 9 de julio, a él dirigida, la remite a la Alcaldía de Haro, para su entrega al interesado, o se devuelve a su procedencia.

Resultando: Que con fecha 17 de julio de 1929 se le ordena al Alcalde de Redecilla del Camino devuelva la referida comunicación, y con fecha 24 del mismo mes y año se remite al Alcalde de Haro dicha comunicación, cuyo recibí firma el interesado en 26 del citado mes, según las diligencias remitidas por dicha Alcaldía.

Resultando: Que a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido contestación alguna del interesado.

Visto el Real decreto de 15 de febrero de 1913.

Considerando: Que en su artículo 1.º se preceptúa que todo expediente que, a partir de la última resolución administrativa dictada, llevase más de un año sin ulterior tramitación se declarará caducado y se archivará.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto declarar caducado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Mendiz en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un molino de su propiedad, sito en término de Redecilla del Camino, y suministrar la energía resultante al mencionado pueblo, con destino al alumbrado público y privado del mismo.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, conforme a lo prevenido en el párrafo 3.º del mencionado Real decreto y dentro del plazo de tres meses, a contar de la notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 12 y 18 al 23 de la carretera de tercer orden de Bercedo a Castro-Urdiales, ejecutada por su contratista D. Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen, con arreglo a la Real orden de 9 de marzo de 1909, si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy se ausenta de la provincia el Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Tomás Sandalio Carbonell y Arqués, quedando encargado del mando interino de la provincia el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Antonio Falcón.

Burgos 17 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1930

Balance de comprobación y saldos en 28 de febrero de 1930.

Número de los folios del Mayor.	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas	98668'45	3674'46	94993'99	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	284716'50	»	284716'50	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	6750'70	»	2750'70
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	5250	75'48	5174'52	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
10	Id. 7.º—Derechos y tasas	148400	9167'17	139232'83	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	18250	»	18250	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	733788'56	»	733788'56	»
13	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	10774'61	1125154'49	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	344994	»	344994	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	32090'86	10851'82	21239'04	»
17	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	400000	196437'65	203562'35	»
48	Id. 19.º—Resultas	1230813'66	1603479'12	»	372665'46
19	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	22767'76	164051'73	»	141284'02
20	Id. 2.º—Representación provincial	503'89	13500	»	12996'11
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
21	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
22	Id. 5.º—Gastos de recaudación	5292'47	42700	»	37407'53
23	Id. 6.º—Personal y material	40527'46	318807'90	»	278280'44
24	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	5000	»	5000
25	Id. 8.º—Beneficencia	40719'05	1022988'75	»	982269'70
26	Id. 9.º—Asistencia social	1600	33000	»	31400
27	Id. 10.º—Instrucción pública	2660'86	108519'25	»	105858'39
28	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	72635'12	1924239'95	»	1851604'83
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
29	Id. 13.º—Montes y pesca	»	50000	»	50000
30	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	413	175855	»	175442
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
31	Id. 17.º—Devoluciones	41401'03	401000	»	359598'97
32	Id. 18.º—Imprevistos.	»	23454'73	»	23454'76
46	Id. 19.º—Resultas	321167'01	»	321167'01	»
5	Presupuesto de 1930.	4287117'39	4437401'13	»	150283'74
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
47	Depositorio	2388145'41	669193'22	1718952'19	»
39	Banco de España, c/c de metálico.	87285'21	86041'46	1243'75	»
40	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	86041'46	87285'21	»	1243'75
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto	119505'57	546934'40	»	427428'83
41	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	182119'85	147119'85	35000	»
42	Idem c/c a ocho días vista	320048'85	»	320048'85	»
43	Idem c/c a tres meses vista	424620'23	»	424620'23	»
44	Idem c/c a seis meses vista	410159'88	»	410159'88	»
45	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos.	147119'85	1336948'81	»	1189828'96
33	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	»	»
34	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	408534'33	7364530'68	»
35	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	366999'12	7773065'04	»	7406065'92
36	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	1316033'60	518939'21	797094'39	»
37	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	518939'21	1316033'60	»	797094'39
38	Depositorio, fondos de empréstito	408534'36	366999'12	41535'24	»
	SUMAS	34369702'36	34369702'36	17179772'01	17179772'01

Suma del Diario: 34.369.702'36

Burgos 28 de febrero de 1930. —El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Juan Merino.—8 de marzo de 1930.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

En virtud del presente se hace saber al procesado, declarado rebelde, Isaac Reguero Pinto, que por auto de 11 del corriente mes, se ha declarado concluso el sumario número 36 del año de 1929, contra él seguido sobre lesiones, debiendo comparecer referido procesado ante la Audiencia provincial de Burgos, y ante cuyo Tribunal se le emplaza por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en el término de diez días, desde el siguiente a la inserción, con la prevención que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa.

Dado en Castrogeriz a 12 de marzo de 1930.—El Secretario Judicial accidental, Aniceto García Ruiz.

Salas de los Infantes.

D. Aureliano Martínez Ortiz, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción de este partido,

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo de diez días que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Francisco Díaz Gutiérrez, de 18 años de edad, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, hijo de José y de Laura, natural de Reinosa, domiciliado últimamente en Ontaneda (Santander), cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña, boca regular, color moreno; tiene una cicatriz en la frente; viste pantalón de tela azul, camisa también azul, faja del mismo color, y calza alpargatas blancas y usa guarda polvo claro. Comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de este partido para llevar a efecto las diligencias con el mismo acordadas.

Dado en Salas de los Infantes, a

13 de marzo de 1930.—Aureliano Martínez.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA
- DEL DUERO -

Expropiaciones.

En el expediente de expropiación relativo al término municipal de Pineda de la Sierra, distrito municipal de idem, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Pineda de la Sierra, con motivo de la ejecución de las obras del Pantano del Arlanzón.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero jefe de la 2.^a división, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el artículo 11-b del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la De-

legación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 8.^o apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 30 de diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe, tiene a bien acordar:

1.^o Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.^o Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.^o Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.^o Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.^o y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesi-

dad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, Valladolid 11 de marzo de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.—Rubricado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 11 de marzo de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Relación que se cita.

Número 1.—Ayuntamiento de Pineda de la Sierra.

Número 2.—Ayuntamiento de Pineda de la Sierra.

Número 3.—Herederos de Fernando Pascual.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

A instancia de D. Leovigildo Fernández, vecino de Extramiana, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Antonio Chomón Chomón, con domicilio en Extramiana, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de su hermano Tomás Chomón Chomón, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro (ya difunto) y de Emilia, nació en Alfoz de Bricia, provincia de Burgos, el día 13 de octubre de 1904, teniendo por tanto ahora, si vive, 25 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace doce años del pueblo de Extramiana, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los diez últimos años de expresado Tomás Chomón Chomón, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Cuesta-Urria 7 de marzo de 1930.—El Alcalde, Fernando Alvarez.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Santos Barguilla Moral el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Felicísimo Barquilla Ferrández, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Felicísimo Barguilla Ferrández, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Felicísimo Barguilla Ferrández es hijo de Leandro y de María, cuanta 46 años de edad, es de estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz larga, frente despejada y señas particulares ninguna.

Pinilla de los Barruecos 11 de marzo de 1930.—El Alcalde, Anastasio Camarero.

Alcaldía de Valle Hoz de Arriba.

A los efectos del caso 3.º de artículo 293 del Reglamento de Quintas, se alegó por el mozo Constantino López Martínez, número 8 del reemplazo de 1928 e hijo de Eusebio y de Juliana, de Landravés, prórroga de 1.ª clase, fundándose en ser hijo de padre sexagenario, continuando la ausencia en ignorado paradero de su hermano Moisés Martínez López.

Valle de Hoz de Arriba 4 de marzo de 1930.—El Alcalde en cargos, Camilo Rodrigo.

Alcaldía de Villorobe.

A instancia de María Santa Cruz, viuda de Agustín María de último matrimonio, y para que surta los efectos consiguientes en el expe-

diente de excepción del servicio en filas del mozo Luciano María Santa Cruz, alistado en el reemplazo del año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Fernando María Santa Cruz y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Valentín María Antón y de María Santa Cruz, nació en el pueblo de Herramel, de este distrito de Villorobe, provincia de Burgos. el día 30 de mayo de 1892, teniendo por lo tanto ahora, si vive, 38 años, de estado soltero, de oficio jornalero y hace 19 años que se ausentó de referido pueblo, que fué su última residencia en España.

Y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, de expresado Fernando María Santa Cruz tenga a bien comunicarlo al Sr. Alcalde del distrito de Villorobe.

Villorobe 4 de marzo de 1930.—El Alcalde, Felipe Nieto.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Para proveer en propiedad se saca a concurso la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas. Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas con una poliza de 1,20 pesetas en este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zarzosa de Riopisuerga a 3 de marzo de 1930.—El Alcalde, Antonino Alonso.

Juzgado municipal de Oquillas.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, he acordado anunciarlas a concurso libre, concediendo el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean con derecho a las mismas puedan solicitarlo y presenten en este Juzgado municipal sus solicitudes con los documen-

tos correspondientes, especialmente certificación de nacimiento, de antecedentes penales y de buena conducta.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito municipal tiene 275 habitantes, según recificación del último censo.

Oquillas 11 de marzo de 1930.—El Juez municipal, Nicolás Orcajo.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 28 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la Secretaría citada, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan, así como las de paja que no acompañe el resguardo de haber depositado en el referido establecimiento como mínimum 500 pesetas. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. *Es condición indispensable acompañar a la oferta el último recibo de la contribución industrial.* Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

- 400 quintales métricos de harina de todo pan.
- 1.200 de cebada.
- 2.000 de paja de pienso.
- 200 de carbón de cok.
- 200 de vegetal.

500 de hulla.

200 de paja larga.

Burgos 8 de marzo de 1930.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Dominguez. —V.º B.º.—El Presidente, Nuñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA

D. Luis Gálvez Rodríguez, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido,

Hago saber: Que D. Jesús Simancas Rozas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pampliega, ha inscrito con esta fecha en este Registro, al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las dos fincas rústicas siguientes, radicantes en jurisdicción de Villahoz:

1.ª Una tierra en Las Tenadas, de 24 áreas de cabida, linda al norte de Francisco González y por los demás aires, con arroyos.

2.ª Otra tierra en Los Valles de Madrigal, de 60 áreas, linda al N. y E. con monte de D. Baldomero Villegas, al S. con arroyo y al O. de Arsenio Gento.

Una y otra finca se hallan libres de cargas.

Dicho señor adquirió mencionadas fincas por compra-venta de don César Suárez de Puga y Durán, mayor de edad, casado, militar y vecino de Burgos, según escritura autorizada en Pampliega a 25 de mayo de 1929 por su Notario don Carlos Pando Muñoz, y el vendedor Sr. Suárez de Puga, adquirió ambas fincas a su vez por permuta, la primera de D. Constancio Sáez Bartolomé, vecino de Villahoz, formalizada en documento privado de 26 de abril de 1920, del que se pagó el impuesto de Derechos reales el 3 de mayo siguiente, y la segunda de Felicitas Palacios Ballesteros, de la misma vecindad (Villahoz), formalizada en documento privado de 13 de abril de 1920, del que se pagó el impuesto de Derechos reales el 5 de mayo siguiente. Uno y otro documento fechados en Villahoz.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se pone en conocimiento de cuantos pudieran estar interesados en dichas inscripciones para los efectos que les interesen.

Lerma 11 de marzo de 1930.—Lus Gálvez Rodríguez.